

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2317/2016****DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ALEJANDRO SÁNCHEZ BARRÍA.**

Santiago, 05/ 05/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de marzo del año en curso se recepcionó en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000551, presentada por don Alejandro Sánchez Barría, mediante la cual requiere lo siguiente:  
*“Solicito informar sobre las diferentes partidas de vacunas de perros liberadas por el SAG en los meses de diciembre de 2015; y enero, febrero y marzo de 2016, de las empresas (laboratorios) Zoetis (vacunas Vanguard) e Intervet-MSD (vacunas Nobivac). No se debe incluir las vacunas antirrábicas. La información debe incluir fecha de liberación, nombre de la vacuna, cantidad de dosis y laboratorio.”*
2. Que, al respecto, cabe manifestar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”*.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del Servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado, se notificó el requerimiento de información a las empresas Zoetis Chile S.A. e Intervet Veterinaria Chile Ltda., mediante Cartas N°s. 2338/2016 y 2339/2016, respectivamente, con el objeto de que tomaran conocimiento de dicha solicitud y ejercieran su derecho de oposición en el evento que lo estimaran pertinente.
6. Que, la empresa Intervet Veterinaria Chile Ltda., mediante carta de fecha 21 de abril de 2016, se opuso a la entrega de los datos requeridos, fundando su oposición *“en que la comunicación a terceros afectaría gravemente los derechos de Intervet, toda vez que se trata de antecedentes comerciales sensibles que, por ello tienen el carácter de confidencial.”*, configurándose así la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.
7. Que, por su parte, la empresa Zoetis Chile S.A., encontrándose notificada, no ha manifestado su oposición a entregar la información solicitada, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley N° 20.285, se entiende que el tercero accede a la publicidad de la información.

**RESUELVO:**

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de los antecedentes requeridos por don Alejandro Sánchez Barría, mediante su solicitud de acceso a información folio AR006T0000551, solo respecto de la empresa Intervet Veterinaria Chile Ltda., por expresa oposición de terceros de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. ENTRÉGASE al solicitante la información requerida respecto a la empresa Zoetis Chile S.A., la que encontrándose notificada no dedujo oposición a la entrega de la información.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000551	Digital			
Vacunas - Zoetis Chile S.A.	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Alejandro Sánchez Barría

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/E863CBA882E1D3FEACDC76665AE9893046EBE7D0>